

mero 53, solicitando autorización para la modificación de una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», las modificaciones, que en continuación se relacionan, en la línea de transporte de energía eléctrica a 132 KV de tensión, con origen en la subestación transformadora «La Robla» y final en la denominada «Mansilla de Muias», cuyo establecimiento fue autorizado por esta Dirección General por Resolución de fecha 11 de mayo de 1981.

Las modificaciones consistirán: Unas en sustituir el tipo de apoyo metálico o su emplazamiento, y afectará a los apoyos número 69, 70, 71, 75, 93, 94, 95 y 96; manteniéndose la misma alineación en un principio proyectada, y, otras, a modificar las alineaciones actuales entre los apoyos números 62-65 y 65-69.

La finalidad de estas modificaciones es la de agilizar la construcción y puesta en servicio de la línea, salvando las dificultades surgidas con las servidumbres a imponer, dada la urgencia de atender los suministros para los que ha sido proyectada.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de ocho meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 6 de diciembre de 1982.—El Director general, José del Pozo Portillo.

Ilmo. Sr. Director provincial del Ministerio de Industria y Energía de León.

2003 RESOLUCION de 8 de diciembre de 1982, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 380 KV, entre la central nuclear de Cofrentes y la estación transformadora «Benajama», y se declara en concreto la utilidad pública de la misma, solicitada por «Hidroeléctrica Española, S. A.»

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en la Dirección provincial de este Ministerio en Valencia, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Hermosilla, número 3, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Visto el informe del Ayuntamiento de Onteniente, favorable técnicamente pero oponiéndose al cruce de la línea eléctrica sobre terrenos del término municipal por razón del origen nuclear de la producción;

Considerando que dicha oposición no es atendible ya que no se cuestiona el origen de la energía que se quiere transportar, ya que, en todo caso, el oponente debería haberse presentado en el expediente de autorización de la central de origen de la línea solicitada, y solamente se cuestiona la línea de transporte de energía eléctrica,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 380 KV, interprovincial Valencia-Alicante, con origen en la central nuclear de Cofrentes y final en la estación transformadora de Benajama. Dispondrá de un circuito dúplex con conductores de aluminio-acero de 863,1 milímetros cuadrados de sección, apoyos metálicos y cadenas de aisladores de vidrio. Para la protección contra las sobretensiones de origen atmosférico dispondrá de dos cables de tierra de acero de 58,56 milímetros cuadrados de sección. La longitud total de la línea será de 67 kilómetros, de los cuales, los 62,53 primeros corresponden a la provincia de Valencia y los 4,47 restantes a la de Alicante.

La finalidad es poder conectar con la red de Levante-Sur y mejorar el servicio en la zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que digo a VV II.

Madrid, 6 de diciembre de 1982.—El Director general, José del Pozo Portillo.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía de Valencia y Alicante.

2004 RESOLUCION de 9 de diciembre de 1982, de la Dirección General de Minas, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita en las provincias de Segovia y Valladolid.

Con fecha 9 de diciembre de 1982 por esta Dirección General de Minas ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número, 1.004; nombre, «Cerquilla-II»; mineral, rocas bituminosas (recurso Sección D); cuadrículas, 1.152; meridianos, 4° 06' y 4° 22' W; paralelos, 41° 23' y 41° 31' N.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 9 de diciembre de 1982.—El Director general, Juan Manuel Kindelan-Gómez de Bonilla.

2005 RESOLUCION de 9 de diciembre de 1982, de la Dirección General de Minas, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita en las provincias de Zaragoza y Soria.

Con fecha 9 de diciembre de 1982, por esta Dirección General de Minas ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número, 2.564; nombre, «Amistad»; mineral, carbón (recurso Sección D); cuadrículas, 720; meridianos, 2° 01' y 1° 51' W; paralelos, 41° 38' y 41° 30' N.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 9 de diciembre de 1982.—El Director general, Juan Manuel Kindelan-Gómez de Bonilla.

2006 RESOLUCION de 10 de diciembre de 1982, de la Dirección Provincial de Zaragoza, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Minas ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación:

Número, 2.415; nombre, «Ampliación a San José»; mineral, barita; hectáreas, 50, y término municipal, Torrijo de la Cañada.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1982.—El Director provincial, M. García-Rosales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

2007 ORDEN de 10 de diciembre de 1982 por la que se concede el cambio de denominación del título de Productor de Semillas de «Cultivadores de Patata de Valdivia, S. A.» (CULPAVAL), que pasará a denominarse «Sociedad Cooperativa Limitada de Cultivadores de Patata de Valdivia» (Cooperativa CULPAVAL).

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 8.º, 1, del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vi-

vero, por el que se expresa que se establecerá un Registro de Productores de Semillas en el que habrán de incluirse los datos necesarios para su identificación.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero y previa solicitud del interesado, ha tenido a bien disponer:

Unico.—Se autoriza el cambio de denominación del título de Productores de Semillas de «Cultivadores de Patata de Valdivia, Sociedad Anónima» (CULPAVAL), que pasará a denominarse «Sociedad Cooperativa Limitada de Cultivadores de Patata de Valdivia» (Cooperativa CULPAVAL).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 10 de diciembre de 1982.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

2008

ORDEN de 20 de diciembre de 1982 por la que se deja sin efecto la de este Departamento de concesión de beneficios de zona de preferente localización industrial agraria a don Victor Campuzano Solana para la construcción e instalación de un Centro de manipulación de productos hortofrutícolas con cámaras frigoríficas en Archena (Murcia).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, relativa al expediente de concesión de beneficios entre los establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, y del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria, y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, a don Víctor Campuzano Solana, para la construcción e instalaciones de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas con cámaras frigoríficas, en Archena (Murcia), cuyo expediente fue aprobado mediante Orden ministerial de este Departamento, de fecha 24 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), y dado que no se han realizado las obras e instalaciones en el plazo previsto para ello, ni en las dos prórrogas concedidas, la última de las cuales terminó el 30 de junio de 1982,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que quede sin efectos la citada Orden ministerial de este Departamento de fecha 24 de marzo de 1980, por la que se concedieron beneficios del Decreto 2391/1972, de 18 de agosto, y del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a don Víctor Campuzano Solana, para la construcción e instalaciones de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas con cámaras frigoríficas en Archena (Murcia), por no haberse realizado las obras e instalaciones en los plazos concedidos para ello.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

2009

ORDEN de 23 de diciembre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 407.831, interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 18 de diciembre de 1981, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 407.831, interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos, sobre Estructura Orgánica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que declarando no haber lugar a la excepción de inadmisibilidad alegada, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos siete mil seiscientos treinta y uno, promovido por el Procurador señor Sánchez, en nombre y representación del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos contra la Administración General del Estado sobre anulación de las Ordenes ministeriales del Ministerio de Agricultura de doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis y uno de abril de mil novecientos setenta y siete; disposiciones que se declaren válidas y eficaces por ser conformes a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

2010

ORDEN de 23 de diciembre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 36.642 promovido contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.667, interpuesto por «Agrupación de Almacenistas de Tenerife».

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 2 de marzo de 1982, sentencia firme en el recurso de apelación número 36.642, promovido contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.667, interpuesto por «Agrupación de Almacenistas de Tenerife», sobre liquidación de azúcar importada; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración General del Estado y el que por adhesión parcial formuló la Entidad demandante, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta, en los autos de que dimana este rollo y no se hace imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

2011

ORDEN de 23 de diciembre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 47.402, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.407, promovido por «Martínez Lacuesta Hermanos, S. L.».

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 23 de marzo de 1982, sentencia firme en el recurso de apelación número 47.402, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.407, promovido por «Martínez Lacuesta Hermanos, S. L.», sobre imposición de sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación número cuarenta y siete mil cuatrocientos dos, promovido por la Abogacía del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Nacional de dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y ocho (R.º cuarenta mil cuatrocientos siete-dos mil cuarenta y cinco), sentencia que confirmamos por ser conforme a derecho, todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director del INDO.

2012

ORDEN de 23 de diciembre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 306.006/80, interpuesto por la Entidad «Compañía Hispana, Sociedad Anónima».

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 15 de marzo de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 306.006/80, interpuesto por la Entidad «Compañía Hispana, S. A.», sobre imposición de sanción por incumplimiento de contrato de importación de carne congelada; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto en representación de Compañía Hispana, S. A. contra la resolución del Ministerio de Comercio y Turismo de nueve de junio de mil novecientos setenta y ocho, confirmatoria en vía de alzada de la Resolución de la Dirección General de Comercio Interior, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de veintidós de febrero de mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos dichas Resoluciones y condenamos a la Administración a reintegrar a la Empresa demandante la cantidad de cien mil trescientas diez pesetas; sin hacer expresa condena en costas.»